



Plan de Medidas Extraordinarias Colegio Altomonte

15 de enero de 2021

Colegio Altomonte, les informar acerca de la Ley 21.290 que, en Artículo único establece: “Se prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19”.

La mencionada ley señala que: “Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19”.

Se considerará, entre otras razones, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos que:

- a. hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19,
- b. se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo,
- c. que se encuentren acogidos a la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.
- d. la disminución o merma económica represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Como medidas de flexibilización económica y en virtud de lo establecido en la ya antes mencionada ley, el Colegio Altomonte informa que aquellos apoderados que se encuentren en las situaciones establecidas en la ley antes mencionada, y se hayan visto impedidos de matricular a sus hijos(as) para el año académico 2021, que adhieran a su Proyecto Educativo y que deseen continuar en él, el apoderado responsable:

a. debe enviar un email al Sr. Cristián Flores Escalona, Rector del Colegio Altomonte, rectoria@altomonte.cl, con asunto “**Plan de Flexibilización**” en donde explique la situación, hagan la solicitud y presenten una alternativa de pago de acuerdo a su situación particular, entre estas:

a.1 Aumento en el número de cuotas de 10 a 12.

a.2 Disminución en el monto de las cuotas del primer semestre agregando la diferencia en las correspondientes al semestre siguiente, manteniendo el número de cuotas o extendiéndolas a 11 o a 12.

a.3 Documentar con cheques siempre y cuando no haya incurrido en dar órdenes de no pago a dichos documentos. El apoderado(a), en caso de hacer uso de cheques, debe ser el titular de la cuenta y esta encontrarse vigente. También está vigente la opción con tarjeta de crédito, en este caso el número de cuotas será las que tenga pactada con la institución bancaria emisora de la misma.

b. adjuntar al email la documentación que acredite que su situación económica ha sufrido un menoscabo en un 30% en comparación con el año 2019 o los documentos que la Ley N° 21.290 solicita para estos casos.

c. Se analizará su situación y si efectivamente se logra corroborar que ha habido baja en sus ingresos, se procederá a completar los documentos necesarios, el cual deberá firmar y luego se procederá a realizar la matrícula para el año 2021.

d. En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no generará intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.

e. Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, se ceñirán a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado.

En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse solo

con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19."

Les saludan atentamente,

Cristián Flores Escalona

Rector

Colegio Altomonte

Óscar Aravena Villarroel

Gerente General

Colegio Altomonte